



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 074-2024-GM/MDY**

*Recuperando
Nuestro Distrito*

Yarabamba 16 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N° 001-2024-INSPECTOR-FMDE/MDY de fecha 03 de abril del 2024 emitido por Arq. Flor Melina Diaz Estrada, Inspectora de Obra; Carta N°0246-2024-GIDUR/ASYL/JEDV/MDY, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°1186-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 088-2024-GAJ-MDY de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica



CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.I. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio





*Recuperando
Nuestro Distrito*

de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Informe N° 001-2024-INSPECTOR-FMDE/MDY de fecha 03 de abril del 2024 emitido por Arq. Flor Melina Diaz Estrada, Inspectora de Obra, informa lo siguiente: (...) La ampliación de plazo N°03 solicitado por el residente de obra es por la causal sustentada en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado 30225. a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Dichas causales fueron anotadas en los asientos 131,132 y 133 del cuaderno de obra, que detalla la imposibilidad del reinicio de la ejecución de la obra en referencia, debido a que el contratista, viene realizando la evaluación e informe de daños ocasionado por las lluvias en el periodo de suspensión, en la subrasante y base granular conformados en las calles intervenidas (calle 03 y 04). Al respecto, se tiene que el residente de obra no anota en el cuaderno de obra el inicio ni el fin de la causal de ampliación de plazo, incumpliendo con los plazos del Art.198 Inciso 198.1 del RLCE. Asimismo, al sustento detallado por el contratista "(...) la no ejecución de actividades en vista que no se cuenta con las condiciones, para reinicio de obra, esto debido a que según pruebas de calidad realizado a la base granular, no cumple con la compactación de la base granular al 100%, esto debido a la saturación y la pérdida de finos por precipitaciones pluviales(...)", se tiene que según lo detallado en el Contrato AS N° 1- 2023 - MDY - I para la ejecución de la obra, se aprecia la Cláusula Décimo Tercera ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA, expresamente señala: "El contratista deberá contemplar y asumir los riesgos identificados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, conforme a los formatos aprobados de Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de la Obra que forman parte del presente expediente de contratación", indicándose en el cuadro adjunto del Anexo 03 - código 002 "RIESGO DERIVADOS FORTUITO LLUVIAS INTENSAS" la asignación del riesgo al contratista. Por lo cual, una vez reiniciado la ejecución de actividades el contratista en coordinación la supervisión de obra, tuvo que iniciar con la remediación de la base granular. **Esta supervisión emite opinión IMPROCEDENTE, RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO N°03 (...)**



Que mediante Carta N°0246-2024-GIDUR/ASYL/JEDV/MDY, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación concluye indicando: (...) **contratista incumplió con lo establecido en el Art.198º del RLCE, asimismo no procedería su solicitud en base a lo detallado en el Contrato AS N°01-023-MDY-I, "Declarando improcedente la ampliación de plazo N°03".**

Que mediante Informe N°1186-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural concluye en lo siguiente: **"el Consorcio Feny incumplió con lo establecido en el art.198.1 del RLCE, asimismo el contratista no especifica la afectación a la ejecución de actividades contempladas en el expediente técnico (partidas en ejecución), ni afectación a la ruta crítica, por los motivos ya expuestos este despacho declara improcedente la ampliación de plazo N°03" ..**

Que mediante Informe N° 98 -2024-GAJ-MDY de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) **3.1 Se declara que no es susceptible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD**



URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA” debiendo declararse IMPROCEDENTE por tanto debe proseguirse con la emisión del acto resolutivo correspondiente según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°03** del **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA”**



ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°03** del **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA”**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA”**



ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. **Nicolas Edwing Bernal Borda**
GERENTE MUNICIPAL